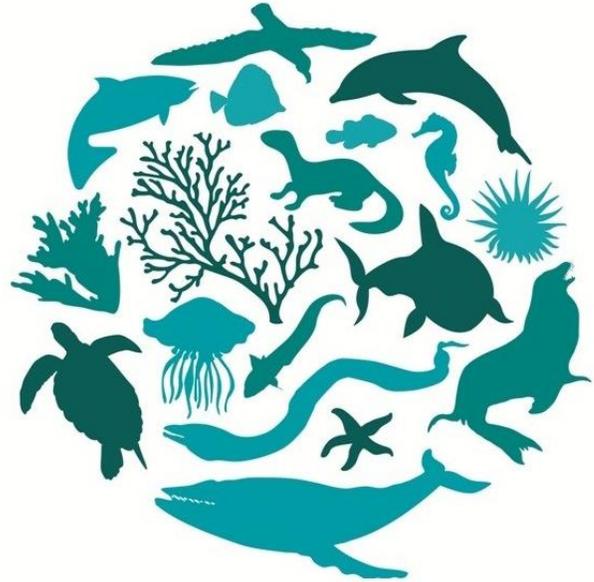


## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

Elaboración: [@anaya\\_huertas](#)



### **Día Internacional de la Diversidad Biológica**

#### **OEA (Corte IDH):**

- **Corte IDH abre su 167° Período de Sesiones en el Supremo Tribunal Federal.** El Supremo Tribunal Federal (STF) acogió este lunes (20), en el plenario de la Corte, la sesión de apertura del 167° Período Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). En la inauguración, el Presidente del STF, Ministro Luís Roberto Barroso, y la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Jueza Nancy Hernández López, resaltaron la importancia de la protección del medio ambiente y de las democracias como forma de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos. En su discurso de apertura, la Jueza Hernández manifestó solidaridad con el pueblo de Río Grande del Sur, afectado por las inundaciones. Manifestó que “dos cuestiones fundamentales son el motivo de este Período de Sesiones: el llamado al cuidado de nuestro planeta y la resiliencia democrática, y el rol que desempeñan los jueces en este contexto”. El Presidente del STF señaló que la protección ambiental es uno de los grandes desafíos de la humanidad en la actualidad. “El cambio climático y el calentamiento global están cambiando la vida en la Tierra”, ponderó. Barroso citó, además, las dificultades para enfrentar el problema, como la negación de que la acción del hombre está causando alteraciones en el clima. “Otra dificultad es que la cuestión no admite soluciones locales. Ningún país, por sí solo, puede resolver el problema”, dijo el Ministro. El Vicepresidente de la Corte IDH, Juez Rodrigo Mudrovitsch, destacó que la Corte analizará la responsabilidad de los Estados por la situación y emergencia ambiental y de cambio climático. “Es sintomático que llevemos a cabo este debate en Brasil, en un momento en que vivimos una de las mayores tragedias de nuestra historia”, señaló, refiriéndose a la situación de Río Grande del Sur. Según él, el cambio climático ya no es una proyección de futuro, ni una cuestión de datos estadísticos y especulaciones de científicos. “Es una dura realidad del presente que involucra nuestras reflexiones y nos impone la responsabilidad de, como integrantes del sistema interamericano de justicia, contribuir a la construcción de una respuesta rápida y efectiva a un problema urgente”, afirmó. **Democracia.** La Jueza Nancy Hernández señaló que la preservación de la democracia, a la que llamó “pilar de todos los derechos

humanos”, ha sido puesta en riesgo debido a la polarización, la difusión de noticias falsas y el descrédito de sus instituciones. “La democracia no se sostiene en el aire, todos debemos cuidar de la democracia y eso no es fácil”, afirmó, exaltando el trabajo de los jueces para su preservación. Agregó que espera que las actividades de la Corte IDH realizadas en Brasil “contribuyan a continuar trabajando para fortalecer la democracia y los derechos humanos”. El Ministro Luís Roberto Barroso también se refirió a la prioridad de los derechos de las personas privadas de libertad. Recordó el fallo de la ADPF 347, en el cual el Supremo consideró inconstitucional el sistema carcelario brasileño, con violaciones masivas de los derechos humanos. Por último, el Ministro Barroso mencionó la inclusión social, el enfrentamiento de la pobreza y el combate a la desigualdad. “Asociados a este fenómeno está la cuestión de la criminalidad, que se ha convertido en uno de los grandes problemas en América Latina”, sostuvo. También participaron en la sesión el Embajador Denis Fontes de Souza Pinto Mauro Vieira, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Presidente del Consejo Federal de la Orden de Abogados de Brasil (OAB), Beto Simonetti, y el Abogado General de la Unión, Jorge Messias. **Seminario Internacional.** Durante la tarde se llevó a cabo el Seminario Interamericano Desafíos e impacto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el cual inauguraron la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López, el Vicepresidente, Juez Rodrigo Mudrovitsch, acompañados del presidente del Supremo Tribunal Federal de Brasil, Ministro Luís Roberto Barroso, quienes abordaron los desafíos para la libertad de expresión y la independencia judicial en un sistema democrático debilitado. Luego se realizaron dos paneles con expertos, el primero de ellos llamado “Liberdade de Expressão: Novos desenvolvimentos, desafios e impacto” y el segundo “Independência Judicial e Democracia: Novos desenvolvimentos, desafios e impacto”. La agenda de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Brasilia se extiende hasta el próximo 24 de mayo, con programación en el Tribunal Superior Electoral (TSE) y en el Tribunal Superior del Trabajo (TST). Posteriormente, la Corte IDH seguirá con su programación en Manaus (AM), entre los días 27 y 29 de mayo. **La programación completa aquí:** <https://www.corteidh.or.cr/tablas/167POS-Brasil/index.html>

### **Costa Rica (la Nación):**

- **Sala IV declara inconstitucional creación del cantón de Colorado.** Los magistrados de la Sala IV declararon inconstitucional el plan para convertir el distrito de Colorado de Abangares en cantón debido a que existe un criterio negativo de la Comisión de División Territorial. Ese criterio señaló que no se le puede otorgar el título a un territorio sin la población mínima requerida por ley: el 1% de la población nacional. El fallo fue unánime. “Para la Sala, la ausencia de ese requisito lesiona los principios de inderogabilidad singular de la norma legal –Ley de División Territorial Administrativa que establece el procedimiento legislativo para la creación de cantones–, de regularidad y de seguridad jurídica. Tales principios deben respetarse en la labor legislativa”, expresó la Sala. La propuesta para que Colorado se convirtiera en el cantón número 85 del país y el duodécimo de la provincia de Guanacaste fue aprobada por la Asamblea Legislativa en febrero con 37 votos a favor pese a que tiene unos 5.000 habitantes. De acuerdo con la ley, se requerirían de al menos 52.000 habitantes. El segundo debate está pendiente. Además de Colorado, están en fila seis proyectos más que elevarían la cifra de cantones a 91. Se trata de planes para independizar los siguientes distritos: San Rafael de Alajuela; Peñas Blancas de San Ramón; Jicaral de Puntarenas; Cóbano de Puntarenas; Lepanto de Puntarenas y Tucurrique de Jiménez. Laura Fernández, ministra de Planificación y Política Económica (Mideplán), reconoció que el fallo del tribunal constitucional coincide con la posición que ha manifestado su cartera, la cual ha presentado diversos criterios negativos a los proyectos de ley que buscan la creación de nuevos territorios. “Los criterios de cantidad de población y de lejanía de los centros de las cabeceras de cantón no deben ser omitidos en el trámite de estos proyectos, y consideramos que al hacerlo se estaría incurriendo en el riesgo de crear cantones sin los adecuados recursos técnicos. “Nos parece que la posición de la Sala reafirma la del Mideplán y sienta un precedente muy importante para varios proyectos legislativos que pretenden crear nuevos cantones y que se encuentran en análisis en la corriente legislativa”, expresó Fernández. El pasado mes de febrero, tras la aprobación del proyecto de ley para la creación de Colorado, la jerarca de Mideplán rechazó la creación de nuevos territorios cuando estos incumplan con los requisitos de ley, pues alertó que se podría generar un “picadillo” de territorio. Según informó la oficina de prensa del tribunal constitucional, la sentencia integral está en redacción. El voto fue emitido por los magistrados: Fernando Castillo Viquez (presidente), Fernando Cruz Castro, Luis Fernando Salazar Alvarado, Anamari Garro Vargas (instructora), Ingrid Hess Herrera y los magistrados suplentes Hubert Fernández Argüello y Alejandro Delgado Faith.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema decidió mantener la guarda de dos hermanos a favor de un matrimonio, tras dictar un fallo donde analizó la edad de los menores, la relación afectiva y la carencia de una familia biológica.** Dos hermanos -de entonces 7 y 8 años- fueron puestos en la guarda provisoria a favor de un matrimonio. Luego, la Sala G de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil declaró el estado de adoptabilidad de los niños y requirió al Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA) los legajos de postulantes para su adopción, debiendo, en su oportunidad, cesar la convivencia de estos últimos con el matrimonio. En concreto, el Tribunal estimó que no había quedado demostrado que los guardadores estuvieran en condiciones de continuar con la guarda o aspirar a la adopción del niño y de la niña, desde que no habían logrado regularizar su inscripción en el RUAGA ni se habían inscripto como referentes afectivos. Contra dicho pronunciamiento el matrimonio guardador dedujo recurso extraordinario cuya denegación dio origen a la queja ante la Corte Suprema de Justicia, en el marco de la causa "B., C. y otro s/ control de legalidad - ley 26.061". Con eje en el principio del interés superior del niño, la Corte advirtió que no se ponderó la situación real de la niña y del niño ni las consecuencias que podrían derivarse para ellos, entre otros aspectos, la edad, la relación afectiva y que carecían de una familia biológica y la familia extensa no se hallaba en condiciones de asumir la guarda. Ambos menores se encuentran integrados al grupo familiar donde ha construido un lugar de pertenencia y ha establecido un vínculo sólido con los guardadores. Durante la causa, la madre de los menores falleció y tampoco cuentan con filiación paterna establecida. "Los infantes están integrados al dispositivo familiar del matrimonio guardador con lazos afectivos profundos, firmes y genuinos, lo que promueve su sano desarrollo psíquico y emocional, y garantiza su bienestar en las múltiples esferas de la vida de aquellos. Se destaca la importancia que tiene para los niños su pertenencia a este núcleo familiar, lugar de anclaje, sostén, contención y punto de partida para una vida menos traumática y disruptiva como la atravesada por su primera infancia", dijo el Máximo Tribunal al analizar el expediente. Con eje en el principio del interés superior del niño, la Corte advirtió que no se ponderó la situación real de la niña y del niño ni las consecuencias que podrían derivarse para ellos, entre otros aspectos, la edad, la relación afectiva y que carecían de una familia biológica y la familia extensa no se hallaba en condiciones de asumir la guarda. "Tanto los derechos que se encontraban en juego como los antecedentes del caso y, principalmente, las repercusiones que podían seguirse, exigían justificar el cambio de criterio respecto de la guarda también desde la visión de los infantes, en tanto resulta ineludible que, dada su vulnerabilidad, son sobre quienes el impacto de la decisión adquiere una significación especial en el proceso de su desarrollo personal". De este modo, se revocó la decisión de dejar sin efecto la guarda provisoria de los hermanos, a fin de que los jueces de la causa dicten un nuevo pronunciamiento que atienda al interés superior de los niños en la actualidad.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **TCP ordena que le remitan causas sobre las elecciones judiciales.** El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) instruyó a las salas constitucionales de los tribunales departamentales de justicia del país a remitir las acciones que tienen que ver con las elecciones judiciales para que sean tramitadas en última instancia por este alto tribunal que la anterior semana ya decidió priorizar el sorteo de la Acción Popular que paralizó la preselección de candidatos a magistrados el 30 de abril de este año. CORREO DEL SUR conoció de fuentes del TCP que los magistrados enviaron un requerimiento a todas las salas constitucionales del país para que remitan las causas que tengan relación con las elecciones judiciales, que están paralizadas desde mediados de abril producto de acciones constitucionales presentadas por los postulantes a magistrados y que fueron admitidas y resueltas por los vocales constitucionales. **SORTEADOS.** El domingo, este diario conoció que el TCP sorteó alrededor de 20 acciones populares que estaban en la Comisión de Admisión para que sean tramitadas por los magistrados y se emita la sentencia correspondiente. Entre las demandas sorteadas está la Acción Popular del 30 de abril de una Sala Constitucional de Pando que dejó sin efecto la preselección de los candidatos a magistrados y ordenó un nuevo proceso. Al respecto, el diputado 'evista' Héctor Arce, en una entrevista con Correo del Sur Radio afirmó que el TCP ratificará la decisión de los tribunales de garantías que frenaron el proceso de preselección y este año no habrá elecciones judiciales porque el "Gobierno no quiere cambiar a los magistrados autoprorrogados". "El TCP no va a emitir una resolución contraria a los intereses de Luis Arce, lo que hará es ratificar la resolución de la Sala Constitucional de Pando y no va a pasar nada", manifestó, al indicar que la única vía para obligar a que se realicen las elecciones y los magistrados se

vayan es a través de movilizaciones en las calles. “Elecciones judiciales no van a haber el 2024, ni el 2025 porque hay elecciones nacionales y estos señores (magistrados) se van a prorrogar hasta el 2026, porque tienen que cumplir las instrucciones de Luis Arce, por eso los defiende”, apuntó. La senadora Silvia Salame (CC) manifestó que las decisiones de los magistrados del TCP no tienen ninguna validez porque, en su criterio, están actuando fuera de la ley y sin competencia y pueden ser sujetos a demandas penales posteriormente. **A LA ESPERA.** El domingo, el jefe de bancada del MAS, Jerges Mercado, adelantó que el TCP aceptó priorizar el sorteo y pronunciarse en revisión con una sentencia sobre la resolución que anuló el proceso hacia las elecciones judiciales. “Anticiparon (en el TCP) el sorteo de esta causa por encima de las cerca de 10 mil que tiene este momento. Nos han dado la razón y nos han puesto en sorteo y esperemos que esta semana, lo antes posible, nos den la tutela para continuar con las elecciones judiciales”, aseguró en Bolivia Tv. **EN SUSPENSO.** Desde el 16 de abril, producto de un amparo constitucional interpuesto por la abogada Margarita Medrano Mayta contra la Comisión Mixta de Constitución y Comisión Mixta de Justicia Plural del Legislativo, quedaron en suspenso el proceso de elecciones judiciales.

### **Brasil (RT):**

- **STF anula todas las decisiones contra Marcelo Odebrecht por el caso 'Lava Jato'.** El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil anuló todas las decisiones adoptadas por el 13º Tribunal Federal de Curitiba en contra de Marcelo Odebrecht, al considerar que togados y fiscales actuaron en connivencia para perjudicar al acusado, informa Globo. Se trata de medidas relacionadas con el caso 'Lava Jato', tomadas por el entonces juez Sergio Moro. "Dado el contenido de los frecuentes diálogos entre magistrado y fiscal, específicamente sobre el demandado, así como sobre las empresas que presidía, resulta clara la mezcla de la función de acusación con la de juzgar, erosionando las bases del proceso penal democrático", reza parte de la ponencia que presentara el ministro Dias Toffoli. Según detallara el magistrado, la detención de Odebrecht, así como las amenazas que tuvieron como blanco a sus parientes, la obligación que se le impuso de renunciar al derecho a la defensa para obtener beneficios procesales y las presiones denunciadas por su abogado, "quedan sobradamente demostradas en los diálogos obtenidos a través de la Operación Spoofing". Por esa vía se comprobó que los jueces y fiscales de Curitiba violentaron el proceso penal, actuaron con parcialidad y se tomaron atribuciones que no les correspondían. Del mismo modo, Toffoli alegó que un "estudio más profundo" de los intercambios entre Moro y varios fiscales ligados a la causa "reveló un complejo sistema de captación del Poder Judicial y del Ministerio Público para el desarrollo de proyectos personales y políticos", por medio de "candidaturas generadas dentro de las instituciones". En 2016, Marcelo Odebrecht fue condenado a 19 años de cárcel por corrupción, lavado de activos y asociación para delinquir. Luego, en 2022, el STF redujo su pena de 10 años a siete años y medio, a partir de un acuerdo de culpabilidad que negoció el empresario con la Fiscalía. De esa manera, admitió la existencia de un esquema de corrupción en el que estarían implicados políticos de distintos partidos.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional exhortó al Ministerio de Salud y Protección Social a implementar una política pública para que los familiares de los pacientes asuman el servicio de cuidador sin sacrificar tiempo y recursos que les garanticen una vida en condiciones dignas.** La Sala Sexta de Revisión analizó cuatro expedientes de tutela en los que se alegaba la vulneración de los derechos a la salud, la integridad física y la vida en condiciones dignas de cuatro personas por la falta de suministro de algunos servicios e insumos médicos, en particular el servicio complementario de cuidador. Los jueces de instancia negaron el amparo porque, en su criterio, los servicios no fueron ordenados por los médicos tratantes, y los pacientes y sus familiares no cumplían los requisitos para acceder a este servicio. La Corte concluyó que a pesar de que en dos de los casos se configuró la carencia actual del objeto, esto no impedía un pronunciamiento de fondo. En consecuencia, en todos ellos, adoptó medidas dirigidas a garantizar la protección de los derechos a la salud, la integridad física y la vida en condiciones dignas de las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. Respecto del servicio del cuidador, reiteró que las EPS deben garantizar una capacitación para que las familias puedan asumir el cuidado del paciente de manera total o durante el tiempo en el cual ese servicio no es suministrado por las EPS. La Corte recordó que la jurisprudencia ha considerado dicho entrenamiento como una condición necesaria para que la familia asuma el cuidado del paciente, y ha señalado expresamente que ese entrenamiento debe ser “adecuado”. La Corte también advirtió que, con frecuencia, los profesionales de la salud, las entidades

prestadoras de servicios de salud y los jueces de tutela desconocen la aplicación de los criterios jurisprudenciales que permiten determinar en qué casos el servicio de cuidador debe ser asumido por el Estado y, en consecuencia, autorizado y suministrado por las EPS e IPS, sin perjuicio de que luego adelanten las acciones de recobro. Para la Corte es claro que, si bien existen normas relacionadas con la definición del cuidador como servicio complementario al de salud; el acceso, la prescripción, el suministro y el análisis de la información de los servicios complementarios, y el procedimiento de recobro cuando el servicio de cuidador se ordena vía de tutela, aquellos mecanismos no se refieren a la necesidad de valorar si es posible que los familiares de los pacientes que requieren un cuidador están o no en capacidad de prestarles los cuidados primarios que necesitan. En todo caso, el tribunal subrayó que la obligación solidaria de garantizar el cuidado primario de estas personas, cuando sus familiares no pueden hacerlo, es del Estado, y no de las entidades prestadoras de servicios de salud. Por lo anterior, la Corte exhortó al Ministerio de Salud y Protección Social a que diseñara, adoptara e implementara las medidas de política pública dirigidas a garantizar que los profesionales de la salud valoren, con criterios objetivos y con plena observancia de los derechos de los pacientes que requieren el servicio de cuidador, si sus familiares están en posibilidad material de prestarles los cuidados primarios que requieren. Asimismo, que las personas en situación de vulnerabilidad, en especial las mujeres cabeza de familia, puedan asumir el cuidado de los pacientes que requieren el servicio de cuidador, sin tener que sacrificar o limitar el tiempo que podrían aprovechar y los recursos económicos que podrían obtener para garantizar una vida en condiciones dignas a sus familias. En ese sentido, la Corte aconsejó que los familiares de las personas que requieren un cuidador puedan ser contratados por las entidades prestadoras de servicios de salud para suministrar ese servicio de manera remunerada, siempre y cuando se les garantice un entrenamiento adecuado. **Sentencia T-150 de 2024.** M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. **Glosario jurídico: Derecho fundamental a la salud:** se encuentra consagrado en el artículo 49 de la Constitución y señala: “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad” (Sentencia T-159 de 2024). **El servicio de cuidador:** la Resolución 1885 del 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social define al cuidador como “aquel que brinda apoyo en el cuidado de otra persona que sufre una enfermedad grave, congénita, accidental o como consecuencia de su avanzada edad, que depende totalmente de un tercero”. Este apoyo no implica la “sustitución del servicio de atención paliativa o atención domiciliaria a cargo de las EPS o EOC por estar incluidos en el Plan de Beneficios en Salud cubierto por la UPC”. Se trata de un servicio complementario que, si bien no pertenece al ámbito de la salud, está relacionado con la promoción del mejoramiento de la salud o la prevención de la enfermedad. (Sentencia T-150 de 2024).

### **TEDH (Diario Constitucional):**

- **TEDH: prohibición del velo islámico en entornos escolares, impuesta en Flandes (Bélgica), se ajusta a derecho.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) declaró inadmisibles las demandas interpuestas contra Bélgica por la prohibición escolar del velo islámico en la región de Flandes. No constató ninguna violación a los artículos 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar), 9 (libertad de pensamiento, conciencia y religión), 10 (libertad de expresión) y 2 del Protocolo núm.1 (derecho a la educación) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El caso versa sobre tres estudiantes belgas musulmanas que utilizaban el velo islámico conforme a sus creencias religiosas. En 2009, el Consejo de Educación de la Comunidad Flamenca implementó una prohibición de símbolos visibles de creencias religiosas en todas sus escuelas, aplicable a todas las actividades escolares excepto las clases de educación religiosa y ética no confesional. En 2017, los padres de las demandantes presentaron un recurso ante la autoridad, alegando que la prohibición violaba el derecho a la libertad de religión de sus hijas. El juez de instancia falló que la prohibición era incompatible con el artículo 9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. No obstante, en 2019, el tribunal ad quem revocó esta decisión, considerando infundadas las reclamaciones. Posteriormente, las agraviadas demandaron al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) en el caso no existió un agotamiento de los recursos internos. Además, el concepto de neutralidad en el sistema educativo comunitario, entendido en el sentido de que prohíbe, en general, el uso por parte de los alumnos de símbolos visibles, no va en sí mismo en contra del artículo 9 de la Convención y sus valores subyacentes. A este respecto, la prohibición controvertida no se limita al velo islámico, sino que se aplica sin distinción a cualquier símbolo religioso visible”. Agrega que, “(...) en la medida en que la prohibición impugnada tiene por objeto proteger a los alumnos de cualquier forma de presión social y proselitismo, es importante garantizar que, de conformidad con el principio del respeto del pluralismo y de la libertad de los demás, la manifestación por parte de los

alumnos de sus creencias religiosas en los locales escolares no revista el carácter de un acto ostentoso que pueda constituir una fuente de presión y exclusión”. Señala que “(...) las autoridades nacionales tienen el derecho, teniendo en cuenta la facultad discrecional de que disponían, a prever que el sistema educativo de la Comunidad Flamenca proporcione un entorno escolar en el que los alumnos no lleven símbolos religiosos. El pluralismo y la democracia deben basarse en el diálogo y en un espíritu de avenencia, lo que entraña necesariamente diversas concesiones por parte de los individuos que están justificadas para mantener y promover los ideales y valores de una sociedad democrática”. El Tribunal concluye que, “(...) la restricción impugnada podría considerarse proporcionada a los objetivos perseguidos, a saber, la protección de los derechos y libertades de los demás y del orden público, y por tanto “necesaria” “en una sociedad democrática”. De ello se deduce que las quejas formuladas en virtud del Convenio son manifiestamente infundadas”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal resolvió que la demanda es inadmisibile en todas sus partes.

### **España (TC/Poder Judicial):**

- **El Pleno del TC reconoce como derecho constitucional el derecho a la vivienda y desestima la mayor parte de las quejas dirigidas contra la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha estimado parcialmente, por mayoría, el recurso de inconstitucionalidad, promovido por Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra los artículos 3 f), g) y k); 8 a) y c); 9 e); 11.1 e); 15.1 e); 16; 18 apartados 2, 3 y 4; 19 apartado 1, inciso segundo, y apartado 3; 27 apartado 1, párrafo tres, y apartado 3; 28; 29; 32; 33; 34; 35 y 36; disposición adicional tercera; disposición transitoria primera; disposición final primera, apartados uno, tres y seis; y disposición final cuarta de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda. El Tribunal aprecia que, por primera vez, el Estado ejercita su potestad que le confiere el art. 149.1.1 de la CE para regular las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. La sentencia, de la que ha sido ponente la magistrada María Luisa Segoviano Astaburuaga, partiendo del reconocimiento como derecho constitucional del derecho a la vivienda, y de la competencia del Estado para establecer las condiciones básicas que garanticen la igualdad de los ciudadanos en su ejercicio ex art. 149.1.1 CE, ha desestimado la mayor parte de las quejas, si bien ha concluido que parte de los preceptos impugnados incurre en un exceso competencial, invadiendo las competencias autonómicas en materia de vivienda, lo que conduce a su declaración de inconstitucionalidad y nulidad. En concreto, la declaración de inconstitucionalidad afecta a los siguientes preceptos: el art. 16, que establece el régimen de la vivienda protegida, porque tiene un nivel de detalle excesivo y por establecer un régimen de aplicación supletoria, sin que el Estado pueda dictar normas con el único propósito de crear derecho supletorio del de las Comunidades Autónomas en materias de la exclusiva competencia de estas, extendiéndose la declaración de inconstitucionalidad también a la disposición transitoria primera (relativa al régimen las viviendas que ya estuvieran calificadas definitivamente como protegidas a la entrada en vigor de la ley), ya que su finalidad es, sensu contrario, someter a las viviendas que aún no lo estuvieran a la Ley 12/2023; el art. 19.3, segundo inciso, que establece la información que deben suministrar los grandes tenedores, por considerar excesiva la regulación de la información mínima que, en caso de ejercitar la facultad de declarar las zonas de mercado residencial tensionado, tendría que requerirse a los grandes tenedores, ya que la determinación de este aspecto debe corresponder a las Comunidades Autónomas; y, por último, los apartados 1, párrafo tercero, y 3 del art. 27, regulador del concepto, finalidad y financiación de los parques públicos de vivienda, por incurrir en un exceso en la determinación de la composición de los parques públicos de vivienda sin encontrar cobertura en el art. 149.1.1 y 13 CE (apartado 1, párrafo tercero), y por resultar contrario al principio de autonomía financiera, al prever la afectación finalista de ingresos procedentes de las sanciones impuestas por el incumplimiento de la función social de la propiedad de la vivienda y de la gestión de los bienes integrantes de los parques públicos de vivienda (apartado 3). El resto de las quejas son desestimadas, por no apreciarse las vulneraciones competenciales que se denuncian en el recurso, o por insuficiencia del levantamiento de la carga argumentativa. Han anunciado voto particular los magistrados Ricardo Enríquez, Enrique Arnaldo, Concepción Espejel y César Tolosa, por entender que la declaración de inconstitucionalidad debería extenderse a otros preceptos impugnados por el recurrente.
- **El Tribunal Supremo rechaza la denuncia de Manos Limpias contra Carles Puigdemont por llamar “cuervos togados” a los jueces.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha inadmitido a trámite una denuncia presentada por el secretario general de Manos Limpias contra el expresidente de la Generalitat

catalana y eurodiputado Carles Puigdemont, al no apreciar delitos de injurias o de odio en un texto que publicó en Instagram en el que se refirió a los jueces españoles como “cuervos togados” que “se revuelven y enseñan garras y colmillos”, y “se les pone cara de general Pavía”. En un auto, el tribunal explica que “la libertad de expresión ampara el derecho a la crítica, también a Jueces y Magistrados, incluso cuando se formula en términos inapropiados y ofensivos como en este caso y, según ha precisado el Tribunal Constitucional, la reacción penal no está justificada frente a cualquier tipo de exceso en el ejercicio de ese derecho”. Añade que “el discurso o expresiones denunciadas se produjeron en el contexto de un debate político y como expresión de una apreciación crítica de las actuaciones de los jueces y tribunales en el llamado “Proces”. Las expresiones proferidas se limitan a una crítica desabrida a la actuación judicial y su contenido no permite su subsunción normativa en el delito de injurias y, menos aún, en el delito de discurso de odio, dado que se alejan notoriamente del espacio de tipicidad que diseña el artículo 510 CP (Código Penal)”. El tribunal cita en el auto resoluciones propias anteriores en las que remarcó que “el Derecho penal no es herramienta apta para limar asperezas o imponer un estilo más plano, menos escandaloso, más objetivo o neutro; o para acallar una opinión agria, ni siquiera aunque pueda ser injusta”. También menciona una sentencia del Tribunal Constitucional del año 2015 que indica que “los límites a los que está sometido el derecho a la libertad de expresión deben ser siempre ponderados con exquisito rigor”, para “no correr el riesgo de hacer del Derecho penal un factor de disuasión del ejercicio de la libertad de expresión, lo que, sin duda, resulta indeseable en el Estado democrático”. El Supremo, ponderando el contenido, contexto y finalidad de los hechos denunciados concluye que, “si bien se trata de expresiones ofensivas e injustas, no son constitutivas de delito, razón que conduce a inadmitir a trámite la denuncia, acordando el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de las acciones que procedieran ante otros órdenes jurisdiccionales”. El tribunal que ha dictado el auto está formado por Manuel Marchena (presidente), Julián Sánchez Melgar, Juan Ramón Berdugo, Carmen Lamela y Eduardo de Porres (ponente).

- **El Tribunal Supremo rechaza la denuncia de Manos Limpias contra la diputada Míriam Nogueras por sus manifestaciones contra magistrados.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha inadmitido a trámite la denuncia presentada por Manos Limpias contra la diputada de Junts Míriam Nogueras por presunto delito de amenazas, por su intervención en el Congreso de los Diputados, el 12 de diciembre de 2023, contra determinados miembros del Tribunal Supremo y una magistrada del Tribunal Constitucional. La parlamentaria manifestó, según se refleja en la denuncia: “A los jueces del procés Marchena, Larena, Espejel, Lesmes y Carmen Lamela había que juzgarles de inmediato, cesarles”, calificando, además, a dichas personas como “indecentes”. En un auto, el tribunal explica que las expresiones están amparadas en la inviolabilidad parlamentaria de la que gozan diputados y senadores por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones de acuerdo al artículo 71 de la Constitución española, por lo que quedarían al margen de un reproche penal. Y añade que “frente a las manifestaciones objetivamente ofensivas que pudieran realizar en el desarrollo de sus funciones los Diputados y Senadores, solo puede confiarse en aquellos a quienes nuestra Constitución encomienda el establecimiento de los legítimos límites: en el pueblo español, a través de los correspondientes procesos electorales, y en las facultades gubernativas que se atribuyen a quien preside la Cámara”. Para el tribunal, el ejercicio de las funciones de Diputado o Senador “no garantiza el acierto en el juicio”, y la expresión de ideas u opiniones “puede resultar extravagante, ácida, incluso carente de alguna clase de racionalidad reconocible”, y “también pueden ser hirientes u objetivamente ofensivas. Pero son todos ellos juicios que, por lo ya explicado, escapan a la valoración jurídico penal. Han de permanecer extramuros de dicho reproche penal si se quiere, --y se quiere--, mantener un sistema político de libertades que no disuada a los representantes del pueblo español de expresar libremente en el ejercicio de sus funciones sus opiniones por desagradables, injustas o estrafularias que pudieran, en algún caso, resultar”. El auto añade que “no es dable concebir en términos democráticos más que dos planos legítimos de enjuiciamiento al respecto: el primero y principal de ellos, corresponde al pueblo español a la hora de decidir en los correspondientes procesos electorales qué personas habrán de representarles. Y el segundo se residencia en las facultades normativamente otorgadas a quien preside la correspondiente Cámara”. En ese sentido, recuerda la Sala que el artículo 103 del Reglamento del Congreso de los Diputados establece que los Diputados y oradores serán llamados al orden, entre otros supuestos, cuando profieran palabras o viertan conceptos ofensivos al decoro de las Cámaras o de sus miembros, de las instituciones del Estado o de cualquier otra persona o entidad. “Es natural que así sea, sin demérito alguno del libre ejercicio de tan altas funciones representativas, habida cuenta de que, de otro modo, las personas que pudieran resultar objetivamente ofendidas en la expresión de aquellas manifestaciones (ya fueran autoridades, funcionarios u otros ciudadanos) quedarían injustamente indefensos, sin la posibilidad, además, de responder a dichas imputaciones, amparados, como sí lo está el ofensor, en una inviolabilidad de la que aquéllos carecen (y que no han de tener)”, indica el auto. El auto concluye “haciendo propias las reflexiones del Ministerio

Fiscal, que difícilmente podríamos expresar de una manera más clara: “Por lo tanto, más allá de las limitaciones derivadas del ejercicio de la potestad directiva y disciplinaria de la Presidencia de la Cámara, no es admisible ninguna posibilidad de restringir el alcance de la inviolabilidad por las opiniones y expresiones realizadas en el ejercicio de las funciones parlamentarias”. La Sala que ha dictado el auto está formada por los magistrados Andrés Martínez Arrieta (presidente), Julián Sánchez Melgar, Juan Ramón Berdugo, Eduardo de Porres y Leopoldo Puente (ponente). Se abstuvieron en el asunto el presidente de la Sala Penal, Manuel Marchena, y la magistrada Carmen Lamela, aludidos en la intervención de la denunciada. Por otro lado, el tribunal declaró su falta de competencia respecto al dirigente de Junts Jordi Turull, incluido en la denuncia, al no ser aforado ante la Sala.

### **Japón (International Press):**

- **Fiscales piden pena de muerte en la revisión del caso Hakamata por asesinatos en 1966.** El Tribunal de Distrito de Shizuoka realizó hoy una audiencia clave en la revisión de un caso de hace 58 años contra Iwao Hakamata (88), donde la fiscalía volvió a solicitar la pena de muerte para el hombre por asesinato múltiple. Hakamata fue arrestado en 1966 por la muerte de cuatro miembros de una familia en la antigua ciudad de Shimizu, que ahora es un distrito de Shizuoka. A pesar de su insistencia en su inocencia, fue condenado a muerte en 1980. El hombre pasó casi medio siglo tras las rejas antes de que nuevas pruebas condujeran a su liberación en 2014. **REVISIÓN DEL CASO.** En marzo de 2023, la Corte Superior de Tokio decidió que se debía realizar un nuevo juicio, lo cual llevó a la apertura de las audiencias en el Tribunal de Distrito de Shizuoka en octubre del mismo año. Este nuevo juicio tiene como objetivo reexaminar las pruebas y determinar la veracidad de la condena original. El tribunal superior dijo que existía una gran posibilidad de que los investigadores hubieran colocado las cinco piezas de ropa manchadas de sangre que supuestamente Hakamata había usado durante el incidente en el tanque de pasta de miso de soja en el que fueron encontradas. En sus declaraciones finales, los fiscales dijeron que la ropa pertenecía a Hakamata, que trabajaba como empleado en la tienda de miso. La afirmación de que los investigadores fabricaron las pruebas «no tiene fundamentos razonables», dijeron. **HAKAMATA ES CULPABLE.** Durante la audiencia de hoy, también se presentaron declaraciones escritas de los familiares de las víctimas que enfatizaron en la importancia de no olvidar a las cuatro vidas perdidas y pidieron que se revele la verdad nuevamente. En su alegato, la fiscalía afirmó que Hakamata es el culpable de los asesinatos. Describieron el crimen como «extremadamente cruel y brutal», destacando que los cuerpos de las víctimas fueron encontrados en un estado deplorable. Según la fiscalía, esto demostró una actitud de desprecio absoluto por la vida humana. Argumentaron que el motivo del crimen fue el robo de bienes. El equipo defensor de Hakamata ha sostenido repetidamente que su cliente es inocente, alegando que las pruebas en su contra fueron fabricadas por los investigadores. Esta ha sido una pieza central en sus esfuerzos por anular la condena a muerte. Es probable que Hakamata sea absuelto, ya que la ley de procedimiento penal de Japón dice que se abrirá un nuevo juicio si hay «pruebas claras de que el acusado no es culpable».

### **De nuestros archivos:**

12 de marzo de 2013  
Estados Unidos (Notimex)

- **La Corte Suprema de NY rechaza la prohibición a venta de refrescos de medio litro.** Un magistrado de la Suprema Corte del estado de Nueva York rechazó la medida del gobierno de la ciudad que prohibiría la venta de refrescos y bebidas azucaradas en envases de medio litro o más. La decisión de Milton Tingling prohíbe que el gobierno de la ciudad implemente la medida, que entraría en vigor a partir de mañana, debido a que el veto resulta "arbitrario y caprichoso". La medida hubiera procedido sólo para los establecimientos de venta de comida, aunque no hubiera aplicado en el caso de las tiendas de conveniencia. Asimismo, la medida prohibía la venta de algunas bebidas azucaradas, aunque excluía otras, como las elaboradas con base en productos lácteos, pese a que tuvieran más endulzantes o contenido calórico. Tingling también criticó, de acuerdo con reportes de prensa, que los establecimientos tenían aún la prerrogativa de rellenar el envase de refresco o bebidas azucaradas, siempre y cuando éste no superara el medio litro (16 onzas). La decisión resultó un duro revés para la administración del alcalde Michael Bloomberg, quien promovió la prohibición como parte de su estrategia para combatir la obesidad en la ciudad y que previó su adopción sin muchas resistencias. En ese sentido, voceros del Consejo de

Salud de la ciudad afirmaron que este organismo apelaría la decisión del juez Tingling, debido a que las autoridades locales tenían derecho a implementar políticas para combatir la obesidad.



**No lo prohibirán**

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.